



AMPLIACIÓN MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS FONDOS Y LOS PLANES DE MEJORAS DE LOS MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE CASTILLA-LA MANCHA

1. INTRODUCCIÓN

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exigen en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de borrador de Proyecto de Decreto **/2022, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

2. OPORTUNIDAD

Transcurridos treinta y seis años desde la aprobación del Decreto 75/1986, de 24 de junio, sobre el fondo de inversiones en mejoras forestales de los montes de utilidad pública de las entidades locales y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes, y con la posterior entrada en vigor de una nueva legislación en materia de montes, se considera necesario adecuar la normativa de desarrollo del fondo de mejoras al marco legislativo actual.

3. FINES Y OBJETIVOS

Mediante el presente decreto se pretende articular la figura del fondo de mejoras como instrumento de financiación de actuaciones en los montes catalogados de la región y establecer los criterios para la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de mejoras como herramientas destinadas a materializar las actuaciones financiadas con dicho fondo, en un marco de coordinación entre las entidades titulares de estos montes y la propia Consejería competente en su gestión.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El presente decreto está contemplado en el Plan Anual Normativo 2021.

No se contemplan alternativas puesto que se trata de un proyecto de decreto que desarrolla la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en su disposición final quinta.

5. CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de dieciséis artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I, Disposiciones Generales, recoge el objeto del decreto y su ámbito de aplicación.

El capítulo II, Fondo de Mejoras, regula las características, administración y destino de este fondo, sus ingresos y los pagos con cargo al mismo, así como las mejoras de interés forestal general.

El capítulo III, Planes de Mejoras, establece las normas para su elaboración, aprobación, modificación y ejecución.

El capítulo IV, Comisiones Provinciales de Montes, recoge la composición, funciones y régimen de

funcionamiento de estos órganos de coordinación entre la Administración forestal y las entidades titulares de los montes catalogados.

La norma tendrá una vigencia indefinida hasta que sea derogada por otra norma.

La disposición derogatoria, deroga:

Decreto 75/1986, de 24 de junio, sobre el fondo de inversiones en mejoras forestales de los montes de utilidad pública de las entidades locales y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes.

Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

6. TITULOS COMPETENCIALES.

El artículo 148.1 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.

El artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales.

En cuanto a habilitación normativa, el proyecto de decreto se elabora de conformidad con lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, que autoriza al Gobierno de Castilla-La Mancha a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de dicha ley, y el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y por su posterior modificación a través del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

Este proyecto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y por su posterior modificación a través del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre.

El contenido de la presente propuesta de norma se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo se ha sometido a proceso participativo e información pública tanto en el Portal de participación como en el tablón electrónico y Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Además, ha sido sometido a los siguientes órganos sectoriales:

- Consejo Regional de Municipios.
- Consejo de Diálogo Social.
- Consejo Asesor de Medio Ambiente

En todos los casos, los órganos sectoriales no han manifestado reparo alguno a la propuesta presentada.

Se ha recabado informe de la Dirección General de Presupuestos, el cual indica que no es preciso emitir informe.

7.1 ALEGACIONES.



a) Alegaciones recibidas en la fase de consulta previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el apartado primero del punto tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se realizó la Consulta Pública por el periodo de dos meses, publicándose en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 111 de 5 de junio de 2020.

Como resultado del proceso participativo se recibieron dos opiniones o aportaciones, el 24 de julio y el 10 de agosto de 2020.

Al respecto, el informe de resultados se publicó en el portal de participación, en el siguiente enlace:

<https://participacion.castillalamancha.es/participacion/consulta-publica-previa-sobre-un-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-regulan-los-fondos>

b) Alegaciones recibidas en el proceso participativo.

En cumplimiento de lo previsto en el Art. 16.c), de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, relativo a la tramitación de los procedimientos de participación ciudadana una vez transcurrido el plazo de participación ciudadana, a través de cualquiera de los diferentes instrumentos participativos, se ha realizado el informe de resultados en el que se indican las observaciones y alegaciones recibidas dentro del proceso participativo así como el tratamiento dado a las mismas.

El periodo de participación pública e información pública se inició el 23 de marzo de 2022 y concluyó el 21 de abril de 2022, publicándose en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 56 de 22 de marzo de 2022 y en el portal de participación en la misma fecha. Durante esta fase de participación se realizaron siete opiniones o aportaciones a través del Portal de Participación y dos a través de otros medios.

Las 7 alegaciones se realizaron por 6 participantes, de los cuales 3 son personas físicas; 2 asociaciones, agrupaciones o federación de asociaciones, y 1 entidad con personalidad jurídica no incluida en los anteriores.

El tratamiento en detalle de las siete alegaciones presentadas a través del Portal de Participación se ha recogido en un informe final publicado en el portal de participación, publicándose el extracto del informe final el 11 de julio de 2022 en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Todo el desarrollo del proceso participativo, así como el tratamiento dado a las aportaciones presentadas a través del Portal de Participación, se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://participacion.castillalamancha.es/node/1315>

Sobre las alegaciones presentadas a través de otros medios:

Se recibieron 2 alegaciones por otras vías, de las cuales una es de un órgano colegiado a través del registro de esta Administración y otra es de una persona física a través de correo electrónico.

Las alegaciones fueron contestadas una a una por el mismo medio de comunicación elegido por la persona alegante.

Como en el caso de las alegaciones recibidas por el Portal de Participación, cada una se desglosó en diferentes puntos que fueron tratados de forma individual. A continuación, se resumen estas alegaciones y el tratamiento dado:

Alegación n.º 1

Usuario: Miguel Aguilar Larrucea

Denominación de la entidad: Colegio Oficial de Ingenieros de Montes de Castilla-La Mancha.

N.º de registro: 1378901



Fecha de registro: 18/04/2022 14:58:50.

La alegación dice textualmente:

Con el ánimo de mejorar la regulación, se plantean las sugerencias que se exponen a continuación, consistentes en incorporar los textos subrayados.

Artículo 8. Planes de Mejoras. El Plan de Mejoras es el documento técnico-facultativo que concretará las mejoras a ejecutar con cargo al Fondo de Mejoras, siendo provincial o regional según el ámbito territorial de aplicación establecido en el mismo.

Los Planes de Mejoras han de estar elaborados, supervisados, inspeccionados y certificados por técnicos competentes, adscritos, con carácter general, a la Dirección General o a las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Se considera personal técnico competente a efectos de esta norma las personas profesionales con titulación forestal universitaria que den acceso al ejercicio de la profesión regulada correspondiente y aquellas otras con titulación homologable de conformidad con la reglamentación estatal de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Artículo 12. Ejecución del Plan de Mejoras Provincial.

2. La ejecución por parte de las entidades titulares requerirá autorización previa de la Delegación Provincial, para lo cual la entidad propietaria deberá formular la solicitud correspondiente aportando la siguiente documentación:

c) Proyecto o documento técnico que corresponda, elaborado por técnico competente conforme a lo establecido en el artículo 8 de este Decreto, de conformidad con la normativa vigente, para la correcta ejecución de las mejoras contempladas en el Plan.

Contestación:

Esta alegación se contestó por registro con fecha 25 de agosto de 2022 y número 800591 en el escrito se dice textualmente que:

El artículo 8 quedará redactado como se expone a continuación:

El Plan de Mejoras es el documento técnico-facultativo elaborado por técnico competente en materia forestal que concretará las mejoras a ejecutar con cargo al Fondo de Mejoras, siendo provincial o regional según el ámbito territorial de aplicación establecido en el mismo.

El artículo 12. c) quedará redactado como se expone a continuación:

c) Proyecto o documento técnico que corresponda elaborado por técnico competente en materia forestal, de conformidad con la normativa vigente, para la correcta ejecución de las mejoras contempladas en el Plan.

Ambas propuestas se consideran aceptadas parcialmente, no trasladando al Proyecto del Decreto la redacción textual propuesta pero sí parte del contenido de las mismas.

Alegación n.º 2

Usuario: Raquel Ibáñez Martínez.

email: ribanez@jccm.es

Fecha de recepción: 24 de marzo de 2022, a las 10:32

La alegación presentada la divide en dos alegaciones

Primera alegación:

Dice textualmente:



Sobre el borrador del Decreto de Fondos y Planes de Mejoras de Montes Catalogados de UP, veo que del porcentaje del 100% que se destinaba en la Ley 2/2021 de medidas frente a despoblación a los montes de UP propiedad de la JCCM, se reduce a la mitad (un 50%) los ingresos finalistas destinados a estos montes y se destina a un "Plan Regional" recursos que salen en su mayor parte de la Provincia de Guadalajara, que es la provincia en cuyo territorio se encuentran a mayor parte de estos montes patrimoniales.

Es un agravio comparativo entre las provincias y dentro del patrimonio de la JCCM; dándose además la circunstancia de que esos montes se encuentran en su mayor parte en Guadalajara, dentro del Parque Natural de la Sierra Norte y en una de las zonas más despobladas; por lo que los recursos forestales que generan y generarán en un futuro (que son muchos, sobre todo respecto a la madera) serán destinados a inversiones fuera de ese territorio (todo muy lógico y coherente con la Ley del desdoblamiento y con la política que dice tener la Junta respecto a estos municipios).

Desde mi opinión, el que esos montes sean actualmente patrimonio de la Junta, no es un motivo suficiente ni está justificado desligar los beneficios del territorio en el que se encuentran, por lo que entiendo que sus recursos deberían servir para mejorar esos territorios y municipios. Llevarse esos fondos a un fondo regional y un Plan regional, es cómo hacer un trasvase decidido de forma unilateral.

El agravio para estos montes va más allá, porque ni siquiera van a tener un fondo como el que le corresponde a cualquier propietario (los Ayuntamientos disponen de un 80% y la JCCM va a disponer de un 50%)

Contestación:

Se contesta textualmente lo que se expone a continuación:

Se acepta parcialmente.

Motivo:

Se ha modificado el artículo 6.1 del proyecto de Decreto que se sometió al trámite de participación pública.

En el mismo aparecía la siguiente redacción:

El destino de las aportaciones al Fondo de Mejoras será la financiación de mejoras en los montes catalogados, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) Respecto de los ingresos procedentes de montes catalogados titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

1º Un 50% a mejoras contempladas en el Plan de Mejoras Provincial del conjunto de montes catalogados titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la provincia respectiva;

2º Un 40% a mejoras de interés forestal general regional contempladas en el Plan de Mejoras Regional;

3º Un 10% a mejoras de interés forestal general de ámbito provincial contempladas en el Plan de Mejoras Provincial.

Y tras el trámite de participación pública aparece la siguiente redacción:

El destino de las aportaciones al Fondo de Mejoras será la financiación de mejoras en los montes catalogados, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) Respecto de los ingresos procedentes de montes catalogados titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

1º Un 65% a mejoras contempladas en el Plan de Mejoras Provincial del conjunto de montes catalogados titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la provincia respectiva;

2º Un 20% a mejoras de interés forestal general regional contempladas en el Plan de Mejoras Regional;

3º Un 15% a mejoras de interés forestal general de ámbito provincial contempladas en el Plan de Mejoras Provincial.

Segunda alegación:

Dice textualmente:

Dados los tiempos que se manejan en la administración sería más lógico que el Plan de mejoras tenga un carácter bianual; que facilitaría los procedimientos de contratación; ejecución y certificación.

Espero se tenga en cuenta para corregir el art. 6 y art.13.

Contestación:

Se contesta textualmente lo que se expone a continuación:

No se acepta.

Motivo:

En la redacción del artículo 13 se dice textualmente "por lo general" no está cerrado exclusivamente a que sea anual, puede ser bianual, tal como se solicita en la alegación, siempre que se justifique.

8. IMPACTOS DE LA NORMA:

a) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Desde el punto de vista económico, la propuesta de proyecto de Decreto, no tiene impacto económico alguno, no es necesario que la Administración Regional amplíe medios materiales ni personales, por lo que no se prevén efectos en los ingresos y gastos de la Administración Regional.

b) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS.

La aplicación de este decreto, no producirá impacto económico y presupuestario significativo sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad sobre las pequeñas y medianas empresas.

c) IMPACTO DE GÉNERO.

El proyecto de decreto no tiene impacto sobre los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo uno de los principios en los que se basa la incorporación de la perspectiva de género, tanto en lo que respecta a su planificación como a su ejecución y evaluación, por lo que resulta coadyuvante con las políticas de igualdad de género. Además, en su redacción se ha observado la utilización de lenguaje inclusivo. Como queda reflejado dicho principio se da prioridad a la incorporación de la perspectiva de género en el proyecto de decreto, con el objetivo de garantizar la igualdad en la planificación, ejecución y evaluación de la acción pública, y alinearnos de este modo con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). En la realización de esta norma se ha aplicado la perspectiva de género al incluir datos estadísticos desagregados por sexo.

Realizar una previsión sobre el posible efecto que puede tener desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica.

No obstante, el informe de impacto de género ha sido elaborado por la Unidad de Igualdad de Género, con fecha 11 de octubre de 2022, según el cual se puede concluir que previsiblemente la aprobación de esta norma puede favorecer la igualdad de género al incluir en el texto normativo el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en este órgano, regulado en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, así como



por la utilización de un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la citada ley, siendo la valoración de impacto de género positiva.

d) IMPACTO DEMOGRÁFICO

Con fecha 6 de abril de 2022, se emite informe de impacto demográfico, siendo el mismo favorable, ya que la promoción del sector forestal y de la gestión forestal sostenible es una herramienta útil para el reto demográfico que enfrenta Castilla-La Mancha. Con medidas dirigidas tanto a incentivar la demanda de productos, servicios respetuosos con el medio ambiente; como impulsando la creación, crecimiento y coordinación del sector forestal, a la vez, con el empleo local de calidad y la transición ecológica.

e) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

Se informa que el proyecto de decreto no tiene impacto alguno en la infancia y en la familia.

f) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se informa que el proyecto de decreto no tiene impacto alguno en personas con discapacidad.

g) OTROS IMPACTOS.

- La aprobación del decreto no supone alteración de mercado.
- No existen costes económicos adicionales, con lo cual los beneficios repercuten sobradamente en la regulación de esta planificación

9. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El 18 de junio de 2022, el Responsable de Calidad de Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible emitió el correspondiente informe de cargas, no existiendo un aumento de cargas administrativas.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD